

De todo lo anterior se deduce que las plantillas deben servir de garantía a las futuras necesidades del sistema educativo, a la vez que a los derechos de los funcionarios que las ocupan o pudieran ocuparlas como resultado del concurso de traslados de 1992.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias conferidas, DISPONGO:

Primero.- Con las consideraciones y efectos previstos en el punto Tercero de esta Orden, las plantillas, relación numérica de los puestos que las forman, de los centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas para el curso 93/94 son las que figuran en el Anexo I que se acompaña.

Segundo.- Los puestos vacantes que se ofertan al concurso de traslados convocado por Orden de 17 de octubre de 1992 son los que figuran en el Anexo II de esta Orden.

Tercero.- En las plantillas que se establecen en el Anexo I, existen puestos que no se ajustan al criterio establecido en el párrafo primero del punto segundo de la Orden de 17 de octubre de 1992, por no estar incluidos, con carácter definitivo, en la planificación educativa prevista para los Centros afectados estando, algunos de ellos, ocupados por funcionarios participantes en el actual concurso de traslados y con destino definitivo en los mismos. Los Centros y puestos afectados por estas circunstancias son los que se relacionan en el Anexo III de esta Orden.

En consecuencia, con el fin de que la adecuación de estas plantillas y sus consiguientes puestos, favorezca los intereses de los referidos funcionarios y para evitar que, en caso de que alguno de ellos se desplace mediante concurso de traslados, los puestos de origen sean nuevamente ocupados, las resultas que se produzcan dentro

de los puestos establecidos en el Anexo I y que estén recogidos en el Anexo III de esta Orden, quedarán minoradas y no se incorporarán al concurso de traslados a los efectos de su provisión.

Cuarto.- En el Anexo IV a esta Orden se publica la ocupación actual por funcionarios con destino definitivo de los puestos correspondientes a los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, dependientes de esta Consejería de Educación y Ciencia.

Quinto.- Con posterioridad a la resolución del concurso de traslados regulado por la referida Orden de 17 de octubre de 1992, se procederá a la publicación de las plantillas, reajustadas según lo establecido en el punto anterior, con indicación de los puestos ocupados.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Dirección General de Personal, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Sevilla, 1 de abril de 1993

(Ver Anexo en fascículos 2 de 5 a 5 de 5 de este mismo número

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 15 de marzo de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, pronunciada en el recurso contencioso-administrativo 2683/89.

De Orden de la Excm. Sra. Consejera de la Presidencia, se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia núm. 249 de 15 de marzo de 1993 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo 2683/89, promovido por «Corporación de Medios de Andalucía, S.A.» contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1989, sobre adjudicación provisional de emisoras de radio difusión sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

El Fallo de la citada sentencia dice como sigue:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Corporación de Medios de Andalucía, Sociedad Anónima», representada por el Procurador Don Carlos Alameda Ureña, contra resolución dictada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 15 de agosto de 1989, que desestimando recurso de reposición confirmó Acuerdo de dicho Consejo, de fecha 1 de agosto de 1989, por el que se otorgaron provisionalmente emisoras de radiodifusión en la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyas resoluciones debemos confirmar, por aparecer ajustadas a Derecho; sin expresa imposición de costas».

Sevilla, 5 de abril de 1993.- El Secretario General Técnico, José M. Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 16 de febrero de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se declara lo urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por la Diputación Provincial de Granada, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de obra denominado Eliminación del punto negro en el punto kilométrico 2.5, Algarinejo-Fuente de Cesna, en el término municipal de Algarinejo (Granada).

La Excm. Diputación Provincial de Granada, mediante Resolución de su Presidencia de fecha 16 de abril de 1991 acordó incoar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para llevar a cabo el proyecto de obras denominado "Eliminación del Punto Negro en el punto kilométrico 2.5, Algarinejo-Fuentes de Cesna" una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras al amparo de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Posteriormente, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados habida cuenta las circunstancias que concurren en el presente caso y que vienen dadas por la inaplazable necesidad de llevar a cabo las obras incluidas en el citado proyecto que forma parte del Plan de Eliminación de Puntos Negros de la Red viaria local de Granada, denominada Carretera Provincial de Algarinejo a Fuentes de Cesna, y que tienen como finalidad eliminar una curva de difícil visibilidad con un obstáculo en su interior que dificulta el tránsito por dicha vía de los vehículos, que pueden salirse de la calzada o colisionar con un muro, con el consiguiente riesgo de accidentes para las personas que circulan diariamente por esta carretera.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 169 de fecha 26 de julio de 1989, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación alguna contra la misma, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1.981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de febrero de 1.993

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por la Excmo. Diputación Provincial de Granada, de los bienes afectados por el Proyecto de Obras denominado "Eliminación del Punto Negro en el Punto Kilométrico 2,5 Algarinejo-Fuentes de Cesna", que a continuación se describen:

Propietario: D. Pedro Cáliz Cueto y Dña. M^a. Dolores Cáliz Cueto.
 Superficie: 2.847 m².
 Cultivo: Olivar.
 Situación: Punto Kilométrico 2,5 de la C.P. Algarinejo-Fuentes de Cesna. Término Municipal de Algarinejo.
 Linderos: Norte y Sur con linderos de la misma finca; al Este y Oeste con carretera de Algarinejo-Fuentes de Cesna.

Sevilla, 16 de febrero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
 Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de lo Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por lo Salo de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de abril de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 3682/90, interpuesto por Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 9 de abril de 1992, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimándose ajustada a Derecho la Resolución de 18 de junio de 1990 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo, rechazamos las pretensiones deducidas contra la misma por la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 26 de mayo de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se adscribe a la empresa pública del suelo de Andalucía, la gestión de los aprovechamientos urbanísticos de determinados terrenos incluidos en la unidad de actuación p-5 de Córdoba, y se le adscriben los bienes y derechos que resulten de la aprobación definitiva del proyecto de compensación de la referida unidad de actuación, así como las parcelas pertenecientes a la misma.